



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000126 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

23 ABR 2025

VISTO: El Oficio N° 00002-2025-GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRA-DR, recepcionado el 03 de enero del 2025, Oficio N° 008-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de febrero del 2025, Oficio N° 203-2025/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRAT-D, de fecha 18 de febrero del 2025 e Informe N° 169-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de marzo del 2025, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral N° 197-2024/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 21 de noviembre del 2024, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, se **DECLARA LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** con Sisgado N° Reg. 01872997- N° Exp. 01592396, instaurado por don **JOSE HERNAN ORDINOLA SILVA**, sobre su Reclamación de Derechos Laborales.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 2021028, de fecha 16 de diciembre del 2024, el administrado **JOSE HERNAN ORDINOLA SILVA**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 197-2024/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 21 de noviembre del 2024, alegando que en la resolución recurrida se pretende declarar la suspensión del procedimiento administrativo, sin efectuar el correspondiente análisis técnico jurídico, siendo la única posibilidad para tal recurrir al ente jurisdiccional; así mismo refiere que, los Informes emitidos tanto el de la Unidad de Personal y la Oficina de Asesoría Jurídica, son confusos, evasivos, totalmente fuera del contexto de lo solicitado; que la resolución recurrida le causa agravio al declarar la suspensión del procedimiento administrativo, no respondiendo con claridad ni transparencia; y por los demás hechos que expone.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000126 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

23 ABR 2025

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, del procedimiento administrativo recursivo, se advierte que el recurso de APELACION ha sido interpuesto el día 16 de diciembre del 2024, y la resolución materia de impugnación ha sido Notificada el día 22 de noviembre del 2024; apreciándose que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000126 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

23 ABR 2025

Que, el punto controvertido en la presente instancia es determinar si lo solicitado por el administrado a través del Expediente de Registro de Doc. Nº 1872997, de fecha 15 de julio del 2024 (*recalculo de la bonificación personal en base a la Remuneración básica de 50 soles; recalculo de Bonificación adicional por vacaciones en base a la remuneración básica de 50 soles, dispuesta a partir del 01 de noviembre del 2001, en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001; y recalculo de la bonificación diferencial, en base a la remuneración básica de 50 soles, dispuesta a partir del 01 de noviembre del 2001, en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001*), es materia de suspensión, hasta las resultas de un proceso judicial recaído en el Expediente Nº 00940-2023-0-2601-JR-LA-01.



Que, al respecto, observamos que la Resolución Directoral Nº 197-2024/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 21 de noviembre del 2024, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, que **DECLARA LA SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** con Sisgado Nº Reg. 01872997- Nº Exp. 01592396, instaurado por don **JOSE HERNAN ORDINOLA SILVA**, sobre su Reclamación de Derechos Laborales, se sustenta en el artículo 13 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece: *“Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. (...)”*; y el artículo 8 del TUO de la Ley Nº 27444, que no establece pautas supletorias, como erróneamente se menciona en la parte Considerativa, toda vez que el referido artículo establece lo siguiente. *“Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”*.



Que, asimismo, se evidencia que la citada resolución, se ha emitido en base a los desarrollado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, que estima que el administrado sobre sus derechos laborales ante la inacción del procedimiento administrativo, ha interpuesto una demanda ante el Poder Judicial, para que se declare la Nulidad Total de la Resolución Ficta (silencio administrativo negativo), proceso judicial que se encuentra tramitando por ante el Primer Juzgado Supraprovincial de Tumbes, signado con el Expediente Nº 00940-2023-2601-JR-LA-01 Especialista Jhony Cieza, el mismo que se encuentra en trámite, y en virtud a ello, ha opinado por la suspensión y/o reserva del procedimiento administrativo, hasta las resultas del proceso judicial.



Que, revisado los actuados administrativos se evidencia una cuestión contenciosa iniciada por el señor **JOSE HERNAN ORDINOLA SILVA**, recaída en el Expediente Nº 00940-2023-0-2601-JR-LA-01, conforme es de verse de la página web de Consulta de Expedientes Judiciales, que recae sobre el recalculo y pago de devengados del equivalente de las 10 URP (Unidad Remunerativa Pública) que se otorga en fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones, establecido en la vigente Resolución Ministerial Nº 00420-86-



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000126 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

23 ABR 2025

AG a partir del 24 de agosto de 1988, hasta el 31 de diciembre de 2023, previa actualización de la deuda en base al principio valorista del artículo 1236 del Código Civil.

Que, asimismo, en la parte administrativa, se advierte que el recurrente está solicitando ante la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, a través del Expediente de Registro de Doc. N° 1872997, de fecha 15 de julio del 2024, las siguientes pretensiones:

- **Recalculo de la bonificación personal en base a la Remuneración básica de 50 soles, dispuesta a partir del 01 de setiembre del 2001, más el pago de reintegros e intereses legales laborales.**
- **Recalculo de Bonificación adicional por vacaciones, en base a la remuneración básica de 50 soles, dispuesta a partir del 01 de setiembre del 2001, en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, más el pago de reintegros e intereses legales laborales.**
- **Recalculo de la bonificación diferencial, en base a la remuneración básica de 50 soles, dispuesta a partir del 01 de setiembre del 2001, en el Decreto de Urgencia N° 105-2001), más el pago de reintegros e intereses legales laborales.**

Que, en torno a ello, es necesario traer a colocación el numeral 74.1 del artículo 74° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: **“Es nulo todo acto administrativo o contrato que contemple la renuncia a la titularidad, o la abstención del ejercicio de las atribuciones conferidas a algún órgano administrativo”**; asimismo, el numeral 74.2 del citado artículo, señala que: **“Solo por Ley o mediante mandato judicial expreso, en un caso concreto, puede ser exigible a una autoridad no ejercer alguna atribución administrativa de su competencia”**.

Que, ahora bien, respecto a lo resuelto por la Dirección Regional de Agricultura a través de la Resolución recurrida, es de mencionar que no existe identidad entre los hechos que se viene instruyendo en materia judicial y la administrativa, y además los fundamentos de las pretensiones deben también ser los mismos. De ello, se extrae que no basta que exista un procedimiento judicial abierto para que la administración ceda su competencia, aún cuando los temas fueran concurrentes.

Que, en ese sentido, en el presente caso, resulta irrelevante la posible existencia de un proceso judicial paralelo a asuntos administrativos que esta iniciado el administrado; por tanto, no existe razones para suspender el procedimiento administrativo iniciado por el administrado JOSE HERNAN ORDINOLA SILVA a través del Expediente de Registro de Doc. N° 1872997, de fecha 15 de julio del 2024.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000126 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

23 ABR 2025

Que, en este orden de ideas, deviene en fundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado JOSE HERNAN ORDINOLA SILVA contra la Resolución Directoral N° 197-2024/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 21 de noviembre del 2024.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 169-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de marzo del 2025, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado JOSE HERNAN ORDINOLA SILVA, contra la Resolución Directoral N° 197-2024/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 21 de noviembre del 2024, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- RETROTRAER, el procedimiento administrativo, hasta el estado correspondiente, debiendo derivar copia de los actuados a la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, a efectos de que, bajo responsabilidad, proceda a efectuar, la evaluación y análisis del Expediente de Registro de Doc. N° 1872997, de fecha 15 de julio del 2024, presentado por el administrado JOSE HERNAN ORDINOLA SILVA, sobre las siguientes pretensiones:



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000126 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

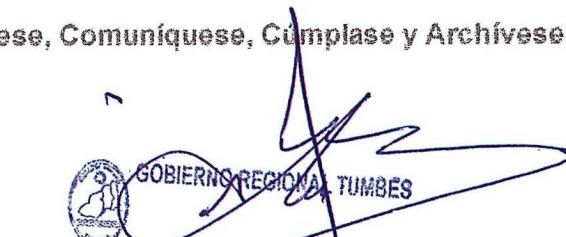
23 ABR 2025

- Recalculo de la bonificación personal en base a la Remuneración básica de 50 soles, dispuesta a partir del 01 de setiembre del 2001, más el pago de reintegros e intereses legales laborales.
- Recalculo de Bonificación adicional por vacaciones, en base a la remuneración básica de 50 soles, dispuesta a partir del 01 de setiembre del 2001, en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, más el pago de reintegros e intereses legales laborales.
- Recalculo de la bonificación diferencial, en base a la remuneración básica de 50 soles, dispuesta a partir del 01 de setiembre del 2001, en el Decreto de Urgencia N° 105-2001), más el pago de reintegros e intereses legales laborales.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Econ. Wilmer Juan Benites Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL

